



B. J. GUTIERREZ
CODIGOS
DE
JUSTICIA MILITAR

2

KQ132

.M6

G8

V.2

C.1

E
343
G



1080042361

343

LECCIONES
TEÓRICO-PRÁCTICAS
DE LOS
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
EN LOS FUEROS COMUN Y DE GUERRA

ó
CÓDIGOS
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Y DE
JUSTICIA MILITAR

EXPLICADOS, SUPLIDOS Y CON OBSERVACIONES Y LOS FORMULARIOS RESPECTIVOS

POR EL
GENERAL,
ABOGADO,

Blas J. Gutiérrez, Flores A. Aitorre,

Profesor de la Clase de procedimientos judiciales
en la Escuela Especial de Jurisprudencia, autor del NUEVO CÓDIGO DE LA GUERRA,
y de los APUNTES SOBRE TRIBUNALES Y FUEROS VIGENTES
y antiguo Promotor, Fiscal de Imprenta
y general de causas militares, Juez y Magistrado en los fueros ordinarios y Federal.



TOMO II.

FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

111068

MÉXICO.—AÑO 1882.
IMPRENTA DE GREGORIO HORCASITAS,

Cerrada de Sta. Teresa, núm. 3.

22829

K9132
M6
T8
N

*Alii multa
perficiunt;
nos ulla
conamur.
Illi possunt;
nos volumus.*

[Lat.]

*Nosotros procuramos
hacer algunas cosas.
Otros ejecutan muchas.
Ellos tienen el poder;
nosotros la voluntad.*



Esta obra es propiedad del autor, el que perseguirá ante la ley, al que la reimprimiere sin su permiso.

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL COMUN

PARTE TERCERA.—PROCEDIMIENTO.

(Continúa y concluye).

XXXIII. PRUEBA: qué es, cuando procede, cuál debe desecharse; y penas, casación y amparo por negarse á admitir la promovida legalmente por el acusado.—Cuál es la prueba bastante para absolver ó condenar al procesado.—Indicios.—Jueces y Tribunales á quienes obligan las reglas sentadas para valorizar la prueba.—A quienes incumbe rendirla; y cuáles son los medios de ella.

1. «Los Jueces y Tribunales, en los negocios de su competencia, apreciarán la *prueba* con sujecion á las reglas contenidas en este capítulo; salvo los casos á que se refiere el artículo 377, en los que, tanto los Jueces de paz, como los menores foráneos y los correccionales, la apreciarán segun el dictado de su conciencia,» (390).

2. El cit. art. 377 está inserto en el anterior párrafo XXXI, págs. 617 y 618.—Para ilustrar el punto correspondiente á la prueba, creo conveniente consignar aquí el estudio que se registra en mis «Apuntes,» tomo 1º, págs. 801 á 805, en los términos siguientes:

3. *Prueba*, segun los Autores, «la demostracion hecha por los medios y en la forma designada por la ley, de alguna cosa dudosa sobre la cual versa el litigio;» ley 1, tít. 14 Parte 3.—La prueba, segun la valuacion de su mérito por el efecto que con arreglo á las leyes debe producir en juicio, se llama plena ó semi-plena. Por *prueba plena* se entiende «aquella que acredita la existencia de un hecho, de modo que constituye una verdad legal é incontrovertible, y es suficiente, por tanto, para que el Juez pueda fallar, condenando ó absolviendo.» Por *prueba semi-plena* se entiende «aquella que produce acerca del hecho á que se refiere un grado de certeza,